



20 de abril de 2026.

Hon. Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión Innovación, Reforma y Nombramientos

Senado de Puerto Rico

Email: yavelez@senado.pr.gov

ebarbosa@senado.pr.gov

comisión-irn@senado.pr.gov

RE: Ponencia Enmendada– Proyecto del Senado 1173 y 1183

Comparece el Centro Unido de Detallistas (CUD), por conducto de su presidente, Ramón Barquín III, a los fines de presentar la postura de la organización en torno a las medidas de referencia.

El CUD es la organización empresarial más longeva en Puerto Rico, con sobre 120 años de existencia. El CUD representa cerca de 169 categoría de negocios, bajo la clasificación de pequeñas y medianas empresas, tanto del ámbito de comercio al detal como de servicio.

Agradecemos la apertura de esta Comisión en la atención a los retos e impacto en cuanto al tema ante consideración. La gesta de permisos en el sector empresarial continúa siendo el reto más significativo del conglomerado Pymes, en especial cuando se trata del Permiso Único, la renovación de licencias y permisos existentes. Los retos más destacados en el ámbito de permisos son: poca agilidad en el trámite, en especial en negocios existentes, requerimiento de múltiple documentación que ya está en posesión del gobierno, la falta de comunicación entre agencias, y dilación en los procesos de inspección en las renovaciones y permisos nuevos.

El **Proyecto del Senado 1173** propone establecer la “Ley para Simplificar el Sistema de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de declarar como política pública que los procesos que rigen la emisión de permisos sean sencillos, de suerte que impulsen el desarrollo y el disfrute de la propiedad, sin desplazar nuestra responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales; construcción con la creación de Permiso de Construcción Integrado; **sustituir el Permiso Único por el Registro de Uso**, el cual tendrá un carácter declarativo y se regirá por la Intensidad del Uso Propuesto, así como simplificar los permisos de enmendar los artículos 1.5, 2.3, 2.7, 7.3, 8.1, 8.3, 8.4B, 9.6, 9.9, 9.12 y eliminar el actual artículo 8.4A, de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida

como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, ordenar reglamentación aplicable y para otros fines relacionados.

Por su parte, el **Proyecto del Senado 1183** propone crear el “Código de Planificación y Permisos”, a los fines de establecer una reforma de permisos.

Comenzamos por exponer que ambas piezas legislativas resguardan un fin loable e insertan enmiendas necesarias para alcanzar el objetivo de que Puerto Rico cuente con un sistema ágil, confiable y eficiente de permisos. Queremos dejar constado, que un sistema ágil no es necesariamente el obviar la observancia de requisitos aplicables a la operación de cada negocio. Tampoco, el ampliar facultades a entes y profesionales externos sin la debida fiscalización.

Como organización entendemos, muy respetuosamente, que los retos asociados al proceso de permisos han sido investigados a la saciedad. El CUD ha participado en investigaciones sobre este tema por los pasados 8 años. El mayor problema de nuestro gobierno es que se consume mucho tiempo y años en la investigación, pero nunca se alcanza la ejecución, en lo que respecta a la implementación de soluciones funcionales en el tema que nos compete. Ya es hora de movernos de la investigación a la acción. En la medida en que la atención a los problemas asociados al proceso no contemple soluciones inmediatas, efectivas y libre de burocracia, cualquier solución que se trate de implementar nos llevará al mismo resultado,

El tema que nos compete es uno vital para alcanzar el desarrollo económico que todos deseamos, también para establecer balances entre el tema de desarrollo y la conservación de nuestros recursos naturales. Es por ello que la atención a estas medidas no debe darse a la ligera, sino a través de mecanismos abiertos a la participación, comunicación y sobre todo a la apertura de entendimiento desde un marco amplio.

En el año 2009 el gobierno implementó una reforma de permisos, a través de la aprobación de la **Ley 161-2009**, según enmendada, con el objetivo de facilitar y propiciar el desarrollo económico integral de Puerto Rico, que resultara en el crecimiento de una diversidad de industrias y que propendan la creación de empleos en el sector privado. La exposición de motivos de esta ley, igualmente hace énfasis en que debemos reestablecer un Puerto Rico de vanguardia y mejorar su competitividad como país, implementando un sistema de permisos **moderno, confiable, ágil y eficiente**.

Al presente, hemos sido testigos que los fines de la mencionada ley y su reglamentación han fracasado en alcanzar la agilidad, confianza y transparencia que dirigió el norte de este estatuto regulador. Al día de hoy, el sector empresarial continúa con los retos que se han experimentado por décadas.

La Ley 161, *supra*, fue enmendada, con la aprobación de la **Ley 19-2017**. El mencionado estatuto legal, según surge de su exposición de motivos, tuvo el propósito de ofrecer mayores herramientas a la Junta de Planificación (JP), a los fines de restaurar el crecimiento económico a través de

reformas estructurales y fundamentales que impulsaran una economía más competitiva, que incluya entre otras cosas, el mejorar el proceso de permisos para promover la inversión. De igual forma, para brindar agilidad a los procesos, sin burocracias innecesarias. La Ley 19, *supra*, igualmente insertó el **Permiso Único** (PU), como una herramienta que facilitaría la compilación y unificación de algunas licencias, certificaciones, permisos y autorizaciones, asociadas a la operación de los negocios en Puerto Rico. También, insertó el **Sistema Unificado** de información con el objetivo de facilitar la comunicación entre las dependencias del gobierno y así viabilizar al sector las gestiones y trámites a asociadas a su operación, bajo un solo portal. El fin de este sistema es el evitar que los ciudadanos o negocios tuviesen que someter año tras año documentación que está en posesión del gobierno.

A raíz de la aprobación de esta ley, se promulgó el **Reglamento Conjunto de Permisos**. El mayor reto que enfrentó esta reglamentación y sus distintas versiones es que sus disposiciones resultaban contradictorias con los preceptos y objetivos de la Ley. Aunque diversos renglones empresariales levantaron bandera sobre el impacto adverso de la reglamentación, la Junta de Planificación hizo caso omiso. Todas las versiones posteriores de esta reglamentación son una copia casi exacta de la primera versión, incluyendo el reglamento que al presente está en evaluación. Esta reglamentación fue objeto de diversas acciones legales y fue declarado nulo en varias instancias, dado a deficiencias procesales.

La realidad en la funcionalidad, es que hoy tenemos un reglamento que no simplifica los procesos, sino que impone unos más complejos. Que no disminuye costos, sino que duplica. Peor aún, un reglamento que es silente en cuanto a la aplicación prospectiva de los Códigos de Construcción.

Ante la insistencia y exigencia de acción de cerca de 16 organizaciones empresariales, se promulgó la Resolución **JPI-39-03-202**, la cual atendió un sin número de problemas que experimentaba el sector comercial. No obstante, la reglamentación que hoy día se encuentra en evaluación, omite insertar las aclaraciones contenidas en la Resolución antes mencionada. Esto nos lleva a un retroceso significativo en los logros alcanzados por el sector empresarial para resolver los retos experimentados en el tema. Más preocupante aún, es que el Reglamento Conjunto al presente en evaluación dispone que enmiendas posteriores a la reglamentación no tienen que cumplir con los preceptos de participación ciudadana, contenidos en la **Ley 38-2017**, con lo que estamos en total desacuerdo.

La Resolución en mención aclaró los siguientes aspectos:

- Los usos previamente autorizados, y contenidos en el permiso de uso, no estarán sujetos a revisión o segregación.
- Reducción de la cantidad de documentos a someter cuando se trata de una renovación.
- Se aclara que en el proceso de aprobación de un permiso o licencia nueva serán de aplicabilidad los reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas y los requisitos de operación contenidos en estos reglamentos.
- Se aclara que la jurisdicción primaria para realizar inspecciones en todos los aspectos procesales relacionados a la adjudicación y evaluación de solicitudes de permiso es de las Entidades Gubernamentales Concernidas (EGC), al amparo de sus reglamentos que estas administran.

- Se aclara que las certificaciones y licencias nuevas estarán sujetas a la inspección y fiscalización de las entidades gubernamentales concernidas.
- Se establece que los Códigos de Construcción no se aplicarán de manera retroactiva, no podrán perjudicar derechos adquiridos, incluyendo permisos de uso previamente otorgados.

Es obligado concluir que, la atención a los retos sobre el tema de permisos tiene que ser atendido a nivel legislativo, y no puede dejarse su atención a nivel reglamentario. Es por ello que apoyamos y elogiamos la iniciativa ante consideración. No obstante, entendemos que las piezas legislativas deben considerar mecanismos expeditos para pequeños negocios, establecer una mayor fiscalización sobre el **Profesional Autorizado (PA)**, y disminuir los requerimientos de documentación que ya se encuentra en posesión del propio gobierno.

Tal como expone la exposición de motivos del **PS 1173**, el *Task Force*, creado por la Honorable Gobernadora a través de la Orden Ejecutiva OE-2025- 002, reconoció que, para atraer inversión, crear empleos y promover un desarrollo económico sostenible, resulta indispensable eliminar barreras burocráticas y modernizar la infraestructura administrativa relacionada con la concesión de permisos en Puerto Rico.

Debemos exponer, en cuanto al texto de los proyectos ante consideración, que concurrimos con algunos aspectos propuesto por ambas medidas, pero entendemos que ambas piezas legislativas tienen espacio para ser mejoradas, atendiendo los retos que ha levantado por los pasados años el sector empresarial.

Estamos de acuerdo con lo plateado por el **PS 1173**, en cuanto a eliminar el requisito de renovaciones anuales del hoy conocido Permiso Único y convertir el mismo en el Registro de Uso, con carácter *In rem*. Apoyamos la eliminación del requerimiento de documentos excesivos en el proceso. Sin embargo, este aspecto debe constar claramente en la medida, puesto que anteriormente ya ha habido mandatos sobre esto y no se cumplen a nivel de agencia. De igual forma, apoyamos un sistema unificado que sea usado como un portal único para tramitar licencias y permisos. Sin embargo, debemos tener cautela con el mecanismo de centralización, puesto que puede traer dilaciones en la evaluación y emisión de licencias y certificaciones. El conceto de centralización debe ser aplicado en etapas transicionales, de forma de evaluar su efectividad y no generar un embudo en el proceso de renovaciones.

Concurrimos con el **PS 1183**, en cuanto al uso de una sola plataforma, en algunos permisos y licencias, siempre y cuando se logre concretar la interconexión de las agencias concernidas a este sistema. De igual forma, apoyamos la eliminación de la discreción que puedan estar cimentados en factores subjetivos o ambiguos. No apoyamos que el periodo para la atención de un permiso pueda concretarse en 2 días, ya que al presente los permisos de índole ministerial y asociados a empresas Pymes, están siendo emitidos en **24 horas**. Adicional a esto, apoyamos que se establezca un mecanismo para la atención de los permisos de pequeños y medianos negocios. Entendemos que el Permiso Único Automático es una herramienta que puede apoyar la simplificación, siempre

y cuando se aplique con un grado razonable de prudencia. Tampoco deseamos permisos expedidos en negocios nuevos que no cumplen con los requerimientos de operación del negocio, porque esto afecta aquellos negocios operantes. En esta esfera y gesta, la agencia reguladora debe tener algún grado de participación, a través de la emisión de un endoso.

Apoyamos la gesta de los profesionales del sector privado, como lo son los Profesionales Autorizados e Inspectores. Sin embargo, las facultades conferidas a estos profesionales deben necesariamente venir acompañadas de mecanismos de fiscalización eficientes. Aunque no hemos tenido la oportunidad de evaluar la composición y andamiaje de la Oficina de Atención y Resolución de Querellas, así como la creación del Oficial Auditor de Permisos y el Panel de Fiscalización, entendemos que constituyen mecanismos necesarios para resguardar la pureza, transferencia y confiabilidad del proceso de permisos.

Apoyamos que se delegue al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la promulgación del Reglamento Único. Este cambio es neurálgico, dado a que llevamos **8 años tratando de resolver problemas que emanan del Reglamento Conjunto**, ante la Junta de Planificación, y al día de hoy los esfuerzos no han rendido frutos. Contrario, el reglamento de recién revisión es una copia casi exacta de los reglamentos anteriores, los cuales han sido adversos para el sector empresarial.

En adición a esto, entendemos importante establecer estándares de servicio al ciudadano, tal como propone la medida, de modo de resguardar el servicio y viabilizar consultas. La creación de la figura del Profesional Autorizado, propuesto en la medida, es un buen mecanismo para evaluar y agilizar los procesos. Apoyamos que los casos a estos profesionales sean asignados de forma aleatoria de modo que se garantice transparencia, equidad y una adecuada distribución del trabajo. Concurrimos, con establecer un Código de Ética aplicable a estos profesionales, así como establecer unas guías de honorarios. Esto es imperativo ya que el sector empresarial se topa hoy día con honorarios de sumas cuantiosas, que alcanzan los \$3,000.

Apoyamos que se establezca un Reglamento de Regulación Profesional, aplicable a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. No obstante, esta promesa de promulgación de reglamentación en regulación de la conducta de estos profesionales ha sido un compromiso hecho en los pasados años y no ha sido cumplido. La medida, debe disponer de un término de estricto cumplimiento e improrrogable para su consecución. Esta reglamentación debe tener las penalidades aplicables ante inobservancias. Además, apoyamos que se requiera a estos profesionales educación continuada, así como el registro y pago de licencias.

Apoyamos una ordenación territorial, de modo de fomentar un uso adecuado de los terrenos y la protección de los recursos naturales, así como una planificación de desarrollo eficiente y balanceada. Como organización, vamos a ofrecer deferencia a los expertos en recursos naturales

y medio ambiente, para que se expresen sobre lo propuesto. No obstante, somos de la postura que, la agilidad y simplificación del proceso de permisos, no puede ni debe ser a expensas de la desprotección de los recursos naturales y del ambiente.

Habiendo expuesto las áreas de acuerdo, **debemos presentar nuestra objeción a lo propuesto por el Artículo 8.08 y Artículo 8.03 de la medida, la cual dispone que el Reglamento Único y sus enmiendas no tiene que cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, tampoco con la Ley 454-2000, según enmendada.** No podemos perder de perspectiva que la regulación sobre el tema de permisos es una vital para el desarrollo de un país. Esto limita la participación del sector productivo y no propende en un ambiente participativo, bajo los preceptos democráticos que destacan nuestro sistema político y social. Tenemos especial preocupación, cuando observamos que la medida dispone que el Reglamento Único no tiene que cumplir con los procesos de la Ley 454, *supra*, dado a que este proceso es vital y va específicamente dirigido a evaluar el impacto de la reglamentación en los pequeños negocios.

Recordemos que la evaluación de una reglamentación bajo la Ley 454, *supra*, está enfocada en su impacto positivo o adverso en el renglón Pymes. Nos parece contradictorio que esta evaluación se pretenda obviar en un tema tan importante como este, lo que resulta contradictorio con la política pública de la Honorable Gobernadora, en cuanto al fortalecimiento del sector Pymes. No podemos impulsar el desarrollo de este sector, si pretendemos obviar el impacto de disposiciones y enmiendas en un tema de vital importancia.

Para dejar el récord claro y que esta Asamblea Legislativa pueda atender de forma eficiente los problemas experimentados, hacemos un desglose de los factores adversos en el tema de permisos, a saber:

1. Aunque la Ley 161, *supra*, resguardó la efectividad y continuidad del permiso de uso, el Reglamento Conjunto, en sus distintas versiones, aplicó una “*conversión*” de este mencionado permiso a un Permiso Único, siendo esto totalmente contradictorio con los preceptos de la Ley 161, *supra*.
2. El Reglamento Conjunto aplicó una **segregación de actividades comerciales**, que forman parte de una misma operación y que están contenidas en el permiso de uso del negocio, así como el cobro de cuantías adicionales por esta segregación, obviando totalmente los derechos adquiridos bajo el permiso de uso.
3. El registro de una empresa en el Permiso Único no constituye un **nuevo permiso**, en especial cuando se trata de empresas existentes, que llevan operando por décadas con un permiso de uso debidamente expedido.
4. Se dispuso de una **renovación del Permiso Único, con lo que estamos en total oposición**. Este requerimiento no va acorde con el objetivo de la propia Ley 161, de simplificar las gestiones y procesos. Igualmente, constituye un retroceso de décadas en los avances del sector en la simplificación de renovaciones. Esto representaría costos y gestas adicionales para los negocios en Puerto Rico.
5. Se dispone de una supremacía del Reglamento Conjunto sobre cualquier otra reglamentación aplicable a la operación del negocio. Esto es totalmente peligroso, puesto que los reglamentos promulgados por las agencias contienen requerimientos aplicables a la operación del negocio que son indispensables en el licenciamiento. Esto nos lleva a la

situación experimentada en el pasado, de permisos aprobados que no cumplían con los requisitos en ley y reglamentarios de la operación del negocio. Por ejemplo, hubo permisos emitidos a negocios nuevos que no cumplían con el requisito de distanciamiento radial o con requerimientos para la apertura del negocio.

6. Se requiere al negocio una diversidad de documentación en las renovaciones que resultan incoherentes en el objetivo de simplificar. En especial documentos y certificaciones que se encuentran en poder del propio gobierno y que con un sistema integrado la OGPe puede constatar su existencia. Nos parece que para evitar este tipo de requerimientos se estableció el Sistema Unificado, que al presente no ha dado los resultados esperados. No podemos alcanzar un sistema de permisos ágil si mantenemos el requerimiento de presentación de tanta documentación.
7. Se requería inspecciones previas como condición para emitir el PU y sus renovaciones. Esto fue detrimental ya que dilató todos los procesos. Las renovaciones, al tratarse de negocios existentes, deben emitirse sin previa inspección. La inspección previa debe aplicarse solo a negocios nuevos, y establecer un término razonable para concretarse.
8. Uno de los mayores y más serio reto experimentado fue la aplicación **retroactiva** del **Código de Construcción** a todas las empresas en PR, aun cuando el Código Internacional de Construcción, utilizado como base para la promulgación del Código de Construcción de PR, dispone de una **aplicación prospectiva** a la fecha que dicho Código y sus enmiendas son adoptadas en la jurisdicción. Esto violenta derechos adquiridos y tiene un impacto dominó de grandes magnitudes. Impacta incluso valores de las propiedades y mejoras, y tiene un impacto nefasto en miles de empresas en la isla, en especial en las entidades de servicio, a las cuales se les trató de aplicar una reducción de cerca del 50% en su cabida. Esto representaba un golpe nefasto para miles de personas de edad avanzada, discapacitados, menores, que constituyen la población de mayor vulnerabilidad del país. Resulta imperativo que la ley de permisos disponga claramente de la aplicación prospectiva de estos Códigos y que no afectarán derechos previamente autorizados, incluyendo la cabida.
9. Otro aspecto que trajo problemas, es que el Código de Construcción puede ser enmendado sin ningún proceso participativo. Esto ha traído serios problemas, ya que una enmienda a este Código impacta de forma directa la operación de miles de negocios, incluso de los ciudadanos. Resulta imperativo que la ley disponga claramente que las enmiendas al Código de Construcción cumplirán con los procesos de participación ciudadana, contenidos en la Ley 38 y la Ley 454, *supra*, según enmendadas.
10. La figura del **Profesional Autorizado** y el **Inspector Autorizado** están carentes de una adecuada fiscalización, lo que ha generado problemas ya que estos profesionales han aprobado permisos que no cumplen con los requisitos aplicables a la operación. Esta situación se agrava, cuando observamos la amplitud de facultades que se ha otorgado a estos profesionales. Somos de la postura que la extensión de facultadas debe obligatoriamente ir de la mano con la integración de herramientas de fiscalización adecuadas, que garanticen una observancia sobre las regulaciones aplicables. Año tras año se nos ha informado que ese aspecto va a ser atendido vía reglamentación, pero transcurridos 8 años, no hemos visto acción por parte de la Junta de Planificación. En adición a esto, ni OGPe ni la Junta de Planificación llevan a cabo auditorias para revisar si las emisiones de licencias, permisos y certificaciones emitidas por estos profesionales a los fines de constatar que los mismos cumplen con los requerimientos de la actividad comercial

bajo los reglamentos de las agencias concernidas. Tampoco hay imposición de penalidades ante inobservancias del PA. En permisos nuevos, estos profesionales no tienen la responsabilidad y deber de consultar y obtener un endoso de la agencia con facultad en ley para la fiscalización de la operación, lo que ha llevado a permisos emitidos en incumplimiento de los requerimientos esenciales de la operación.

11. El PA y el IA deben tener responsabilidades claramente establecidas en ley, como parte de su gesta. El hacer constar en el expediente las determinaciones de hecho y de derecho que sustentan su determinación es imperativo. Esto siempre estuvo contemplado en la ley y fue eliminado, por razones que desconocemos.
12. Es importante reconocer la jurisdicción primaria de las agencias reguladoras, en lo que respecta a la observancia de los requisitos de licenciamiento, y resguardar su facultad de poder cancelar cualquier licencia o permiso que no cumpla con las disposiciones de la ley o reglamentación reguladora de la operación del negocio. Esto no puede estar exclusivamente en manos de la OGPe.
13. El sistema unificado de información es otro aspecto que requiere de inmediata y cuidadosa atención. Aunque en principios el sistema fue establecido para viabilizar la comunicación e interconexión entre las agencias, la realidad es que dicho objetivo al presente no se ha alcanzado. Contrario, se ha relegado la participación de las agencias reguladoras en el proceso de licenciamiento, lo que consideramos muy peligroso. Igualmente, el sistema actual es vulnerable y puede ser manipulado, lo que no apoya en ofrecer a la ciudadanía la confianza y transparencia, que fueron cimientos de la Ley 19, *supra*
14. Nuestro sistema de permisos debe contemplar un **sistema de clasificación estandarizado**, objetivo y reconocido. No podemos tener estándares de clasificación distintas, dependiendo de la agencia, porque ello no genera la uniformidad que resulta tan importante en la gesta empresarial. Para poner un ejemplo, la tabla de usos criolla de la OGPe dispone de un sinnúmero de usos y actividad empresarial bajo la clasificación de tienda por departamento, donde una tienda por departamento abarca una serie de usos y operaciones bajo una misma actividad comercial. Sin embargo, cuando se aplica a negocios Pymes, los mismos usos son segregados. Esto presupone un trato distinto y discriminatorio, donde se impone mayores costos al pequeño y mediano comercio. De igual forma, lacera la competitividad de los comercios locales. Sugerimos enfáticamente, se adopte para el sistema de permisos el mismo mecanismo de clasificación contenido en el **North American Industry Classification System**, mejor conocido como NAIC. El utilizar clasificaciones elaboradas por funcionarios de agencia trae la problemática de imponer un nivel de inequidad o trato desigual en algunos sectores empresariales, y podría operar en detrimento de las empresas Pymes. Hubo un compromiso en el pasado por parte de la Junta de Planificación de trabajar en esto, pero no llegó a nada.
15. Otro aspecto que resulta imperativo, es la **revisión y actualización del mapa de zonificación**, dado a que nos topamos con el reto de locales ubicados en zonas comerciales que aún están categorizados como zonas residenciales, estando esta categorización lejos de la realidad.

Recomendaciones al texto del PS 1173:

1. **Art. 1020.09 – Registro de Uso:** Recomendamos que el Permiso Único se convierta automáticamente en el Registro de Uso sin necesidad de que el sector empresarial

tenga que volver a registrar su negocio y hacer los pagos correspondientes. Este Registro de Uso debe ser *In Rem*, o sea no debe estar sujeto a renovaciones. Tampoco el Registro de Uso debe aplicar una segregación de usos sobre actividades comerciales ya autorizadas en el Permiso de Uso, o aquellas que forme parte de la descripción de la actividad comercial, bajo la ley reguladora de la operación del negocio

2. Apoyamos que, una vez presentada la Declaración de Uso, **en negocios ya existentes**, el promovente pueda iniciar operaciones el mismo día, sin necesidad de inspecciones previas, adjudicaciones adicionales ni autorizaciones discrecionales. No obstante, en negocios de nueva creación, se debe de revisar que los mismos cumplan con los requerimientos reglamentarios de su operación.

3. **Art. 1020.10 – Inspecciones:** Estamos en acuerdo que las inspecciones **en casos de renovaciones** sean discrecionales de la agencia y que la renovación sea emitida, aun si haberse concretado una inspección. No obstante, **objetamos que el Registro de Uso se emita sin inspección en casos de negocios nuevos, dado a que hay renglones empresariales que su ley orgánica y reglamentaria de operación impone el cumplimiento de una serie de requisitos para la aprobación de la licencia. En estos casos la inspección previa debe ser requerida, y establecer un término para concretarse.**

4. **Art. 1020.11 – Facultades de Fiscalización:** Recomendamos que las agencias con facultad legal para fiscalizar la operación del negocio, en el caso que identifiquen que no se ha cumplido con los requisitos asociados a la operación, puedan revocar la licencia que regula y supervisa su agencia, y notificar a OGPe que revoque el Registro de Uso. Es importante que, en estos casos, OGPe actúe en 24 horas. Destacamos, que para el CUD esta metodología de obviar la observancia de los requisitos de operación del negocio, dispuestas en la ley o reglamento que aplican a su operación y que se limite la facultad de las agencias licenciadoras, nos preocupa. Podemos volver a caer en errores del pasado. Para dar un ejemplo, la industria de la gasolina, las estaciones oficiales de inspección, los hogares de cuidado de niños y envejecientes, así como otros, tienen unos requerimientos de estricto cumplimiento que todo negocio existente y nuevo deben cumplir. Si estos requisitos no son constatados, podemos tener permisos expedidos en inobservancia con requerimientos de licenciamiento, o sin cumplir con las millas radiales establecidas en ley, entre un negocio existente y uno nuevo, como pasa en el caso de los centros de inspección. Ya en el pasado observamos, PU expedidos por OGPe que no cumplían con el requisito de distancia u otros requerimientos de licenciamiento dispuestos en ley.

5. **Art. 1020.12 – Excepciones:** Los Usos de Alto Riesgo deben estar sujetos a inspección de forma obligatoria. Sugerimos eliminar “podrán”.

6. **La medida debe insertar que las inspecciones tienen que considerar la observancia con los requisitos de ley y reglamentarios que aplican a la operación del negocio.**

7. La medida debe disponer que los Códigos de Construcción y sus enmiendas, serán de aplicación prospectiva para todos los fines legales, de uso y de cabida.

8. **Art. 1020.17 – Registro de Uso:** Recomendamos se enfatice que, los usos previamente autorizados no estarán sujetos a revisión o segregación. En permisos nuevos, es importante se requiera a la agencia reguladora de la operación un endoso, certificando que el negocio cumple con los requisitos reglamentarios aplicables a su operación. Es importante disponer de un término, y transcurrido el término se entenderá que cumple con los requerimientos asociados a la licencia de operación.

9. **Art. 1050.03:** Estamos en total oposición de que la facultad de promulgar reglamentación recaiga en la Junta de Planificación, ya que la experiencia en el pasado ha sido catastrófica. Tenemos 3 reglamentos promulgados que han sido invalidados y que no atendieron los retos del sector empresarial, a pesar de múltiples reuniones sostenidas con la agencia. **Recomendamos que sea el Departamento de Desarrollo Económico la agencia que posea la facultad de promulgar el Reglamento Conjunto.**

10. **Art. 1050.05 – Clausula de Supremacía:** Sugerimos cautela con esta disposición, puesto que esta ley no contempla los requisitos de la operación y apertura de un nuevo negocio, contenidos en la ley y reglamentación aplicable a la operación de los sectores empresariales.

11. Recomendamos que la medida disponga de mecanismos de fiscalización hacia la figura del Profesional Autorizado (PA) e Inspector Autorizado (IA), así como responsabilidades y Código de Ética.

Recomendaciones al texto del PS 1183:

1. **Art. 1.05 – Supremacía:** Estamos en total oposición en cuanto a la supremacía propuesta en la medida. Resulta sumamente peligroso que leyes y reglamentos se interpreten como “tácitamente enmendadas” en cuanto a los procesos y trámites asociados a permisos, licencias y determinaciones. Este inciso tiene el efecto de dejar sin efecto leyes que resultan imperativas para el sector empresarial, en especial Pymes, en cuanto a aclaraciones que se han tenido que hacer en los estatutos legales, a los fines de resolver problemas e impactos adversos en las operaciones de los negocios. De igual forma, infiere con las facultades Constitucionales de la Asamblea Legislativa. Recomendamos enfáticamente esta disposición sea eliminada.
2. **Art.1.06:** Estamos en oposición a que las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, especialmente la Ley 454-2000, no sean aplicables, de forma directa ni supletoria, a los procedimientos administrativos, cuasi judiciales, adjudicativos, de revisión, reglamentarios o de cualquier otra índole que se establezcan, dispongan o requieran en el Código. Las enmiendas al Código deben necesariamente contar con un proceso amplio de participación de los sectores que generan desarrollo económico en el país, en especial los procesos bajo la Ley 454, la cual va dirigida a evaluar el impacto, positivo o negativo, en el renglón Pymes.
3. **Art. 1.09, Inciso (h):** Nos preocupa que los cargos asociados a la presentación de solicitudes y procesos a través del Sistema Unificado sean establecidos mediante Orden Ejecutiva, sin que la ley disponga de costos máximos a cobrar. Esto deja una puerta amplia vierta para la imposición de mayores costos en el trámite.
4. **Art. 2.11 – Facultades de la Junta de Planificación, Inciso (d):** Es imperativo que la ley disponga y ordene una revisión de los mapas de zonificación de forma periódica, al menos de cada 2 años. Además, es importante, que el inspector de la agencia o municipio puedan referir casos a la JP donde la ubicación del local no es compatible con su clasificación en el mapa de zonificación, para el debido cambio. En tal caso, la JP debe tener el deber de actuar sobre dicho referido, dentro de un término certero. Esto es vital en el proceso, dado a que nos topamos con el reto de locales ubicados en zonas comerciales que aún están categorizados como zonas residenciales, estando esta categorización lejos de la realidad.

5. **Art. 3.06, Inciso (b):** Debemos considerar que hay licencias que requieren de un alto grado de expertos que deben ser consultadas con las Entidades Gubernamentales Concernidas. Es importante que este inciso disponga que los requisitos dispuestos en los reglamentos reguladores, promulgadas por las agencias fiscalizadoras de la operación del negocio serán consideradas.
6. **Art. 3.07:** La medida debe aclarar qué tipos de licencias, que actualmente expiden las EGC, serán expedidas por la OGPe. Este inciso resulta muy amplio y ambiguo. En P.R. hay licencias múltiples de operación. Observamos un intento de **centralización**, que nos preocupa, puesto que puede operar contrario a la simplificación y agilidad que se persigue. Resulta imperativo que la medida aclare qué licencias estarán siendo expedidas por la OGPe, ya que esta función usualmente y al presente recae en las EGC. Delegar la expedición de toda licencia de operación en las manos de 1 o 2 personas, resulta sumamente peligroso, ya que se está otorgando un poder absoluto a estos funcionarios, en un trámite tan imperativo para el desarrollo económico.
7. **Art. 3.17 – Sistema de Métricas:** Debe haber un sistema de métricas en cuanto a la atención de permisos y licencias asociadas a negocios Pymes.
8. **Art. 4.01 – Junta Adjudicativa:** Recomendamos que se establezcan términos para la atención de querellas o quejas, tanto de permisos emitidos como de la gesta del Profesional e Inspector Autorizado. Esto es imperativo ya que hemos advenido en conocimiento que hay querellas que tardan años en atenderse.
9. **Art. 6.03 - Profesionales Acreditados:** La medida debe contemplar sanciones en aquellos casos donde medie conflicto de interés y el profesional no haya notificado al respecto. No observamos penalidades o acciones administrativas claras ante inobservancias. Debe haber mecanismos concretos de fiscalización, como lo son auditorias anuales y proceso de atención a querellas sobre la gesta de estos profesionales.
10. **Art. 6.06 – Código de Ética de los Profesionales Autorizados:** Recomendamos insertar como una responsabilidad el que los permisos nuevos emitidos cumplan con los requerimientos de la actividad comercial bajo los reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas (EGC). Este aspecto es vital ya que nos hemos topado con una diversidad de permisos emitidos por estos profesionales que no están en observancia con los requisitos de licenciamiento de la operación del negocio. Estos requerimientos deben aplicar a los PA que laboran para los municipios.
11. **Art. 6.07 – Evaluación de desempeño:** Apoyamos que se establezca un Reglamento de Regulación Profesional, aplicable a los Profesionales Autorizados. La medida, debe disponer de un término de estricto cumplimiento e improrrogable para su consecución. Esta reglamentación debe tener las multas o sanciones aplicables ante inobservancias. No observamos que la medida disponga de multas ante incumplimientos. Es imperativo que la auditoría inserte la expedición del permiso en cumplimiento con los requerimientos reglamentarios de las agencias, aplicables a la operación del negocio. La medida no dispone de una cancelación del permiso emitido cuando el mismo no cumpla con los requerimientos regulatorios aplicables a la operación del negocio.
12. **Art. 6.10 – Profesional Autorizado:** Apoyamos que el PA sea supervisado y auditado por el Departamento de Desarrollo Económico, ya que bajo la Junta de Planificación la supervisión a estos profesionales es obviada, y ha sido así por años. Recomendamos que, bajo las responsabilidades del PA, se inserte el resguardar que el permiso de negocio nuevo cumpla con los requisitos de ley y reglamentarios de la EGC. En este caso, recomendamos

que el PA requiera de la EGC un endoso de cumplimiento, cuando se trate de negocio nuevo y se establezca un término para que la agencia responda.

13. Los requerimientos aplicables a la figura del Inspector Autorizado deben aplicar igualmente a aquellos inspectores de los municipios, así como al Profesional Licenciado. En resumen, todos y cada uno de los profesionales envueltos en la gesta de permisos, deben tener que cumplir y les debe de aplicar un Código de Ética uniforme, que disponga de mecanismos de fiscalización, auditorías, atención a querellas, y sobre todo **penalidades** y multas ante inobservancias. En adición a esto, la medida debe disponer de que aquellos permisos, luego de la consecución de una investigación, que se haya determinado fueron expedido incorrectamente o en incumplimiento con los requisitos de operación aplicables al negocio, deber ser nulos de su faz, cuando se trate de permisos de operación de negocio o licencia.
14. **Art. 8.01, Incisos (a) y (b) – Reglamentación:** Estamos en oposición a lo propuesto en este inciso, el cual dispone que cualquier reglamentación que promulgue la JP, la OGPe, el Departamento de Desarrollo Económico y las EGC, asociados al tema de permisos o requisitos de licenciamiento no tendrán que cumplir con la Ley 38-2017 o con la Ley 454-2000. Resulta peligroso que de delegue a la agencia la discreción para determinar “si es procedente o necesaria la celebración de vistas públicas”. Sugerimos este inciso sea eliminado.
15. **Inciso (e):** El reglamento o enmiendas deben entrar en vigor a los 30 días de su radicación. Sugerimos eliminar el término de 15 días.
16. **Inciso (f):** La medida debe disponer de circunstancias específicas donde el Gobernador(ra) pueda aplicar y adoptar de forma inmediata una reglamentación o enmienda.
17. **Art. 8.03 y 8.08 – Reglamento Único:** Estamos en total oposición que el Reglamento Único y sus enmiendas no tengan que cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, tampoco con la Ley 454-2000, según enmendada. Cualquier reglamentación que envuelva licencias de operación debe contar con el retro y participación de las EGC.
18. **Art. 8.07 – Proceso de Revisión integral:** Los distritos de zonificación deben ser re evaluados de cada 2 años, y no de cada 10 como propone la medida. Debemos considerar que el desarrollo económico y empresarial es uno cambiante. Nos referimos a las clasificaciones de zonas residenciales o comerciales, para fines de permisos de operación de un negocio.
19. **Inciso (b):** La promulgación de guías que regirán el proceso de revisión de zonificación, no deben recaer en una sola persona, sino en un Comité de composición diversa.
20. **Inciso (e):** No debe ser discrecional del Secretario del Departamento la celebración de vista pública, sino obligatorio. Volvemos a enfatizar, que los preceptos de la Ley 38 y 454 deben aplicar.
21. **Art. 9.01 – Códigos de Construcción:** Recomendamos que la medida inserte que los **Códigos de Construcción** y sus enmiendas deben cumplir con las disposiciones de la Ley 38, *supra*, y Ley 454, *supra*. También, que los Códigos serán aplicados de forma prospectiva y que no afectarán derechos previamente adquiridos, incluyendo la cabida. Esto debe aplicar a traspasos de titularidad de negocios, siempre y cuando se trate de la misma estructura
22. **Art.9.07 – Vigencia:** Los Códigos deben tener una vigencia y aplicación **prospectiva**, resguardando derechos previamente adquiridos, incluyendo cabida.

- 23. Art 9.08 – Requisitos de cumplimiento:** Resulta imperativo que los requerimientos impuestos en el Código evalúen la viabilidad y razonabilidad, partiendo del tipo de negocio o estructura. Esto es importante, ya que en el pasado se trató de imponer el requerimiento a los hogares de cuidado de adultos mayores y niños de rociadores contra incendios, de nivel institucional (los mismos requeridos a egidas y hospitales) sin considerar que la estructura de estos hogares (que operan en residencias) no aguantaban dicho requerimiento. De esta forma, un 85% de los hogares de envejecientes tenían que cerrar operaciones, dado a que no podían alcanzar cumplimiento con este requerimiento. Otro aspecto a considerar, es que las enmiendas al Código no afectarán, ni modificarán la cabida previamente autorizada por el gobierno. La medida debe reconocer que se aplicará la cabida menos restricta, tal como está dispuesto al presente en varios reglamentos operantes, entre ellos la reglamentación del Departamento de la Familia, aplicable a los hogares de cuidado asistido. Lo contrario impactaría sustancialmente la operación de los hogares de adultos mayores, dejando desprovistos del servicio a cientos de envejecidos. Recomendamos se inserte que se llevará a cabo una evaluación de impacto como parte de la evaluación del Código. **Recomendamos que esta medida inserte la aclaración aprobada bajo la Ley 132-2020, la cual enmendó la Ley 161, supra.**
- 24. El Comité Asesor debe contar con al menos 2 organizaciones representativas del sector empresarial. Las organizaciones privadas que vemos listadas, poseen un conocimiento técnico sobre el tema, pero igualmente poseen intereses económicos en el asunto. Este Comité debe contar con la aportación y retro de componentes del sector empresarial y de servicios. Recomendamos que el CUD sea insertado a este Comité, dado a que nuestra organización representa más de 169 categorías de negocios y de servicio.**
- 25. Art. 12.07 – Sistema Unificado de Información:** La integración del sistema de información debe disponer de un término de estricto cumplimiento. No podemos perder de perspectiva que desde el año 2019 existe un mandato en la Ley 161 de un sistema unificado, que a casi 7 años no se ha concretado. La propuesta centralización de los procesos de permisos y licencias, sería una catástrofe, si esta etapa no es alcanzada primero de forma efectiva. Apoyamos el sistema de información geoespacial en el proceso de permisos, dado a que facilitará la evaluación de las solicitudes.
- 26. Es imperativo que la medida aclare qué licencias van a ser tramitadas bajo el sistema unificado.** Debemos considerar, que hay licencias que requieren un grado alto de expertos (como son aquellas emitidas por SARAFS) que solo la agencia o EGC reguladora de la operación posee. Por tanto, estas licencias no deben estar atadas al sistema, y dejar las mismas en las agencias.
- 27. Tenemos nuestras reservas con la centralización de la gesta de licencias y certificaciones en una sola agencia, en este caso en la OGPe, dado a que esta iniciativa puede operar del todo contrario a la agilidad que estamos buscando. El efecto puede ser un ataponamiento en procesos tan sencillos como la renovación de una licencia, esta centralización propuesta no puede establecerse tajantemente. Debe ser un proceso en fases, de forma que el gobierno pueda evaluar su efectividad.**
- 28. Art. 12.07:** La medida es muy amplia cuando hace alusión a “licencias”. Es imperativo se aclare de qué licencias se trata. Al presente hay agencias, que emiten licencias de índole técnico o que exigen el cumplimiento con ciertos requerimientos, y donde se ha invertido cantidades sustanciales de dinero en la creación de plataformas para la solicitud y

expedición de licencias. Tan reciente como este año, el Departamento de la Familia inauguró una plataforma para estos propósitos, que al presente ha funcionado efectivamente. Esto ocurre en otras agencias. ¿Qué pasará con estas plataformas, el dinero invertido se echará a la borda? No cabe dudas de que este sistema unificado, debe aclarar y seleccionar aquellas licencias que no requieran de un conocimiento técnico o especializado. También debe ser trabajado en Fases y debe haber un término para su compleción.

29. **Art. 12.09** – El sistema debe ser uno de fácil manejo, de forma que cualquier ciudadano pueda tramitar sus solicitudes, sin necesidad de contratar a un tercero. Muy importante, el sistema debe contener mecanismos de seguridad para que el mismo no pueda ser manipulado. En adición, el sistema debe permitir al solicitante poder corregir cualquier información incorrecta o subsanar cualquier error, sin la necesidad de tener que volver a presentar una nueva solicitud.
15. **Art. 13.01, Inciso (a):** Estamos en oposición de que se coarte la facultad de las agencias en cuanto a los requisitos de operación o licenciamiento. “*Ninguna agencia gubernamental o municipio tendrá facultad para establecer reglamentación o requisitos adicionales a los dispuestos en este Código y en el Reglamento Único, excepto cuando la autorización para ello surja de manera expresa de este estatuto*”. Esta disposición debe ser eliminado, puesto que resulta incompatible con las facultades delegadas a las agencias reguladoras bajo sus leyes orgánicas. Esto resulta peligroso, ya que la medida pone en manos de un número limitado de funcionarios la promulgación de reglamentación y coarta la independencia de criterio que debe tener toda EGC.

El reto en el tema de permisos no está asociado necesariamente a las agencias o EGC, sino a los Municipios. Hemos observado en el pasado, que el Reglamento Conjunto no contempla los requisitos de operación de un negocio y se expiden permisos en incumplimiento con estos. Esta falla, pone en desventaja a aquellos comercios existentes, versus los de nueva creación. Estamos de acuerdo que esta regla se aplique a los municipios, en el caso de permisos, ya que nos topamos con requerimientos de los municipios que son contradictorios o irrazonables y que tiene el efecto de dilatar o complicar el proceso de abrir un negocio. Estos procesos y requisitos deben contar con un nivel de uniformidad.

30. **Inciso (b):** Estamos en desacuerdo con lo propuesto por este inciso, en lo que respecta a que ninguna solicitud puede ser denegada por razones que no estén establecidos en el Código y Reglamento Único. Este inciso coarta la función y facultad de las EGC de cancelar o denegar una licencia bajo su jurisdicción. Más preocupante es que el inciso no considera, como razón aceptable, el incumplimiento con requisitos de operación del negocio, dispuestos en la leyes y reglamentos que rigen la actividad comercial del negocio. Sugerimos este inciso sea enmendado para insertar la facultad de las EGC de denegar o cancelar un permiso o licencia emitida que no cumpla con los requisitos de operación contenidos en sus reglamentos y leyes. Esta facultad de las EGC ya se encuentra enmarcada en sus leyes orgánicas, y no sería prudente coartar o limitar esta facultad y función ministerial de cada agencia.
31. **Inciso (c):** Estamos en desacuerdo que la evaluación se circunscriba a si el negocio cumple con los requisitos contenidos en el Código o Reglamento Único, sin considerar los requisitos reglamentarios de operación de cada actividad comercial. Recomendamos que

- se inserte el cumplimiento con los requisitos reglamentarios y contenidos en la ley que aplican a la operación de cada negocio.
32. **Art. 13.02:** Nos preocupa que esta disposición aplique a permisos emitidos por el PA.
 33. **Art. 13.07:** Las solicitudes de renovaciones de licencias deben ser adjudicadas en un término de 24 horas.
 34. **Art. 13.10 – Solicitudes Ministeriales:** El proyecto no dispone de las medidas cuantificables a utilizar para determinar si una solicitud es de índole ministerial, lo que consideramos importante.
 35. **Art. 13.13, Inciso (b) – Permiso Único:** Es imperativo que la declaración jurada inserte el cumplimiento cabal con los requisitos de operación de la actividad comercial, dispuestos en la ley o reglamento regulador de la operación.
 36. **Inciso (d):** Importante insertar que no será objeto de segregación de usos previamente autorizados.
 37. **Inciso (e):** El requerimiento de la presentación de la **Confirmación Anual de Cumplimiento**, es dejar las renovaciones del PU, pero con otro nombre. Nótese, que la gesta resulta la misma. La medida obvia disponer que esta Confirmación no será objeto de requerimientos de documentación o costo. ¿Por qué un negocio debe presentar una certificación anual de cumplimiento donde evidencia la vigencia de sus licencias y certificaciones, cuando las licencias de operación tienen una efectividad de 2 a 3 años? **Estamos en total oposición a esta certificación.** Se debe establecer claramente que el PU es de carácter *In rem*, y que lo único que es renovable son las licencias de operación atadas al PU.
 38. **Art. 13.14 – Permiso Único Domiciliario:** Este requerimiento debe exceptuar estrictamente a servicios profesionales llevados a cabo en un “home office”, siempre y cuando no sobrepase el 25% del área del hogar.
 39. **Art. 13.29 – Licencias:** Estamos en oposición con lo propuesto en el **Inciso (c)**, puesto que es del todo generalizado, y requiere y citamos, que “*toda licencia requerida para la operación de un negocio o para realizar una actividad económica regulada*”, independientemente de la agencia que originalmente la otorgue, se solicitará y adjudicará a través del Sistema Unificado de Información. Debemos considerar que hay licencias que requieren un grado de conocimiento técnico y “*expertis*”, que solo las agencias reguladoras poseen, como lo son las licencias emitidas por SARAF, las licencias emitidas por la OCIF, por la OCS, por COSSEC, licencias dirigidas a hogares y establecimientos de Cuidado de envejecientes y niños o personas con discapacidad física o mental, entre otros que no pueden ni deben ser tramitadas o expedidas por la OGPe. Otro aspecto a considerar, es que este requerimiento no conlleve un ataponamiento de casos de renovaciones de licencias de operación, que ya ha ocurrido en el pasado cuando esta iniciativa se trató de implementar.
 40. **Inciso (d):** Esta gesta de elaboración del **Catálogo Maestro** de todas las licencias de operación actualmente requeridas, debe ser elaborada en conjunto y con la participación de la Entidad Gubernamental Concernida, a cargo de la regulación de la operación empresarial. Las licencias que requieren un alto grado de *expertis* no deben estar incluidas en este Catálogo.
 41. **Inciso (f):** ¿Qué sucede en casos donde la EGC identifica que el permiso o licencia expedida no está conforme a los requisitos reglamentarios y de ley que aplican a la operación del negocio? En estos casos, la EGC debe mantener la facultad de cancelar o suspender licencias, bajo su jurisdicción, que no cumplan con los criterios y requerimientos de operación. Lo contrario, sería limitar la facultad que poseen las agencias bajo sus leyes orgánicas.

42. **Inciso (h):** Nos preocupa este inciso, dado a que en Puerto Rico existe un sinnúmero de licencias de operación, que conllevan el cumplimiento con requerimientos específicos y particulares, atemperados a la operación del negocio. La base no puede ser requisitos “*comunes y estandarizados*” ya que no resulta real, partiendo de que cada renglón empresarial posee en su ley reguladora requerimientos necesarios en la consecución del servicio. No estamos en oposición, de que la OGPe, en conjunto con la EGC, lleve a cabo una revisión de los requisitos actuales, enmarcados en reglamentación. No obstante, aquellas enmarcadas en ley deben permanecer.
43. **Inciso (i):** ¿Qué significa esto, que los reglamentos existentes quedan derogados? ¿En qué posición queda la facultad de las EGC bajo sus leyes habilitadoras? Nótese, que toda gesta y aspecto contenido en el Reglamento Único pasa a ser jurisdicción del Departamento de Desarrollo Económico. Este inciso resulta en una delegación muy amplia de poderes y facultades a una sola persona.
44. **Art. 13.30 – Recomendaciones:** Inciso (b): Sugerimos que cuando se trate de **licencias o permisos nuevos** se requiera el **endoso** de la EGC reguladora. Nótese, que **una recomendación no es vinculante al proceso de permisos**, un endoso sí.
45. **Inciso (d):** El referir a la EGC una solicitud de recomendación no debe tener la palabra “podrá”, sino “tendrá”. **Este referido debe aplicar a los Profesionales Autorizados.** Este referido debe darse en todo caso que se trate de permisos o licencias nuevas. Nótese, que la determinación de referir o consular con la EGC recae exclusivamente en la OGPe, bajo la sombra del Departamento.
46. **Inciso (e):** Concurrimos que se establezca un término para la expedición de recomendaciones, pero este término debe ser días laborables, no naturales. Adicional, el término no debe ser menor de 15 días laborables. El término propuesto debe aclarar desde cuando comienza a cursar este término, debe ser desde la fecha de referido a la EGC. No obstante, destacamos que no debe ser una recomendación, sino un endoso.
47. **Inciso (f):** Misma recomendación que hicimos en el inciso anterior. ¿Qué sucede si el municipio no contesta la consulta?
48. **Inciso (g):** Las recomendaciones de las EGC, bajo los preceptos reglamentarios y de ley, contenidos en las leyes orgánicas, tienen que ser vinculantes. Es por ello, que sugerimos se sustituya “recomendaciones” por “endoso”. Pero muy importante, atado a un término certero para que la EGC tome acción sobre el referido, y de no hacerlo se entenderá endosado automáticamente. Otro aspecto importante para que este proceso sea funcional, es que el sistema unificado este en total operación y funcionalidad, para facilitar a las EGC la atención a estos casos.
49. **Inciso (j):** Este inciso es muy amplio. El requerir recomendaciones o endosos a la EGC, en especial ante permisos y licencias nuevas, tiene que ser una gesta obligatoria y debe ser de aplicación a todas las EGC que las licencias contenidas en sus leyes orgánicas estén siendo manejadas por OGPe o a través del sistema unificado.
50. **Art. 13.31 – Certificaciones de Cabida:** Sugerimos cautela con este inciso. Algunos parámetros sobre cabida, por ejemplo, el de los hogares de cuidado asistido de adultos mayores, ya se encuentran claramente enmarcados en su reglamento regulador. El Reglamento Único no debe, bajo ninguna circunstancia, alterar la cabida previamente autorizada por el Departamento de la Familia. Lo contrario, impactaría el servicio de cuidado asistido, en detrimento de cientos de envejecidos. Recomendamos que se disponga, que en los casos donde la cabida dispuesta en el Reglamento Único o el Código sea distinta a la cabida dispuesta en el

reglamento de operación del comercio, prevalecerá la menos restricta. Esto ya está dispuesto en reglamentos que aplican al sector empresarial.

51. **Art. 13.32:** Las renovaciones de permisos o licencias, de negocios operante, no deben de requerir la certificación de cumplimiento ambiental de exclusión categórica.
52. **Art. 13.51 – Industria de Cannabis:** La industria de cannabis requiere de un nivel de expertis y capacidad técnica que no debe delegarse. Estamos en desacuerdo que los procesos establecidos bajo la **Ley 42-2017**, según enmendada, se entiendan enmendados de forma automática por el Reglamento Único, en la medida en que sean incompatibles con lo dispuesto por el antes mencionado reglamento. Debemos recordar, que una ley no puede o debe ser enmendada vía reglamentación. Estamos en total desacuerdo con este inciso.
53. **Art. 13.52 – Rótulos y Anuncios:** estamos en desacuerdo que los preceptos de la **Ley 355-1999**, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de P.R” se entienda automáticamente enmendado para conformarlos a los procesos establecidos en el reglamento Único o el código. Una vez más, una ley no puede o debe ser enmendada vía reglamentación. Estamos en total desacuerdo con este inciso.
54. **Art. 14.01 – Revisiones Administrativas / Junta Revisora:** Es importante que la medida aclare que la Junta Revisora tendrá facultad para evaluar determinaciones de la OGPe, de los PA o Municipios, no así determinaciones de la EGC, cimentadas en las facultades conferidas a estas bajo sus leyes habilitadoras.
55. **Art. 14.02 – Nombramientos JA:** Estamos en desacuerdo en que los nombramientos a la JA finalicen y estén atados al periodo eleccionario. Esto es peligroso porque politiza la función y componentes de un ente tan importante en el proceso de permisos. Los nombramientos deben tener un término total de 4 años, desde la fecha del nombramiento, y deben vencer de forma escalonada. Los componentes de esta Junta deben ser avalados por el Senado.
56. **Art. 14.05:** La JA debe tener facultad de imponer sanciones a los PA e IA, en casos donde estos hayan incumplido con los preceptos y responsabilidades del Código de Ética Profesional o del reglamento Único. En el **Inciso (y)** recomendamos se inserte la facultad de imponer sanciones o multas.
57. **Art. 14.07 – Revisión Administrativa Expedita, Inciso b):** Recomendamos cautela con este inciso, que no tenga el efecto de lacerar la independencia y facultad de las EGC en determinaciones asociadas al cumplimiento y observancia de requerimientos de operación dispuestos en las leyes y reglamentos que regulan la operación.
58. **Art. 14.08 – Solicitud e desafectación:** Recomendamos cautela con este articulado puesto que podría tener el potencial efecto de poner en riesgo áreas protegidas en términos ambientales.
59. **Art. 15.04 – Oficial Auditor de Permisos, Inciso (c):** Debe tener autoridad no solo para investigar, sino también para adjudicar, emitir determinaciones e imponer sanciones. De igual forma, debe tener autoridad para ordenar la anulación de cualquier permiso o licencia empresarial que haya sido expedida incorrectamente o en incumplimiento con los requisitos de operación de dicho negocio. Hacer que un pequeño negocio tenga que llevar una acción en el Tribunal de Apelaciones, cuando de la propia querrela e investigación consta que el mismo fue emitido incorrectamente, no resulta razonable.
60. **Art. 15.05 – Panel de Fiscalización y Cumplimiento:** La composición de este Panel no debe estar atado a factores políticos. Estos nombramientos deben pasar por la anuencia del Senado. El Panel debe tener la facultad de imponer sanciones, suspender a PA, cuando se haya

detectado incumplimiento craso o un patrón de inobservancias. De igual forma, debe tener la facultad de anular permisos o licencias emitidas que estén en incumplimiento.

61. **Inciso (c):** Recomendamos insertar, como fundamento para presentar quejas el que el permiso o licencia se hubiese expedido en inobservancia con los requisitos de operación, contenidos en las leyes y reglamentos que regulan la actividad comercial.
62. **Inciso (l), (m) y (n):** Estamos en desacuerdo que se limite a la EGC su facultada fiscalizadora, la cual emana de sus leyes orgánicas, para dejar sin efecto o cancelar algún permiso o licencia bajo su fiscalización. Una EGC no debe tener que someter una querrela ante el panel de Fiscalización para ejercer su función. Este proceso no abona a la simplificación, dado a que ata de manos a las EGC a ejecutar y los obliga a invertir fondos en la presentación de querellas y su correspondiente defensa.
63. **Inciso (r):** El término de 90 días, prorrogable por 30 días adicionales, para celebrar vista, nos parece que es muy amplio. La medida obvia establecer un término para las determinaciones por parte del Panel ante una querrela.
64. **Inciso (s):** Debe tener la facultad de poder ordenar la anulación del permiso o licencia emitida en inobservancia.
65. **Art. 15.09 – Penalidades:** Nos parece que estas penalidades son muy altas, cuando se trate de pequeños negocios. De igual forma, no vemos penalidades aplicables a los PA o IA cuando estos sometan información incorrecta o falsa.
66. **Art. 15.12:** Este Programa tiene que contar con fases pilotos. Esto no debe ser alternativo sino obligatorio.
67. **Art. 17.05 – Reglamentación:** Las EGC no pueden ser obligadas a enmendar sus reglamentos de supervisión y fiscalización de una actividad comercial, para atemperarse estrictamente a lo dispuesto en el Código de Permisos, dado a que existen otras consideraciones y requerimientos de operación, que emanan de las leyes orgánicas de estas EGC. Este inciso nos preocupa porque podría representar un choque de facultades y deberes, con las leyes habilitadoras de las agencias.
68. Las solicitudes de nuevos permisos o licencias que competan a ciertas EGC, deben ser notificadas a la agencia. Más importante, el PA debe tener la responsabilidad, en los permisos nuevos que esté evaluando y antes de emitir, de constatar el cumplimiento con los requisitos de operación del negocio, enmarcados en la ley o reglamento que regulan la operación específica. Las agencias reguladoras no pueden estar a ciegas. El Código tampoco puede limitar o cancelar las facultades de estas agencias, dispuestas en sus leyes orgánicas.
69. Es importante trabajar con los municipios para trabajar y **alcanzar uniformidad** en los procesos de permisos, ya que este ha sido mayor reto.

Conclusión

Habiendo evaluado las medidas ante consideración, podemos expresar que las mismas atienden algunos retos que, al presente, encaran los Pymes. En cuanto al **PS 1173**, atiende el requisito de renovación del PU, disponiendo de un Registro de Uso *In rem*, y la eliminación de requisitos de documentos en el proceso, que están en posesión del propio gobierno. **El CUD apoya los objetivos perseguidos por esta medida**, pero su texto amerita ciertas modificaciones. Invitamos a esta Comisión a evaluar e insertar al texto del proyecto las recomendaciones sugeridas en este documento, para movernos a un apoyo total a la medida.

En cuanto al **PS 1183**, vemos positivo los objetivos de la pieza legislativa. **El CUD estaría en posición de apoyar el proyecto, una vez se reconcilien las preocupaciones y recomendaciones expuestas en nuestro memorial.**

En conclusión y de forma generalizada, consideramos que las medidas representan un paso hacia la solución de una serie de problemas que el sector empresarial lleva sufriendo por años.

Nuestra postura como institución, es que el gobierno debe fungir **como un facilitador en la gesta empresarial**. En la medida en que el gobierno no viabilice la gestión empresarial, se desmotiva la inversión, el desarrollo y las oportunidades de crecimiento de nuestros ciudadanos, incluyendo la generación de empleos en la isla.

Agradecemos la oportunidad de colaborar en el proceso y estamos en la mejor disposición de ayudar en cualquier gesta que estimen pertinente.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Barquín', with a horizontal line extending to the right and a small mark above it.

Dr. Ramón Barquín
Presidente
Centro Unido de Detallistas